



*Unión de Empleados de la Justicia de la Nación*

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543  
Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) Cap. Fed. - Tel/Fax: 4381-9241/6782

[www.uejn.org.ar](http://www.uejn.org.ar)

### **Comunicado de Prensa**

#### **RESOLUCIÓN Nº 8/20 CAMARA DEL TRABAJO**

La Comisión Directiva de la U.E.J.N. ratifica que ningún empleado del Poder Judicial puede ser habilitado para tarea alguna, mientras se prolongue el aislamiento preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional y ratificado por la Corte Suprema de Justicia.

Menos aún -y esto sería inadmisibile- que se lo cite para realizar una tarea propia de funcionarios y/o magistrados como es la emisión de giros judiciales.

Así lo dispuso acertadamente la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo mediante Res. Nº 8/20 de fecha 30 de marzo del corriente.

Por tal motivo, exhortamos a los magistrados/as a cumplir lo dispuesto en la resolución aludida, disponiendo la comparecencia de no más de un funcionario en la dependencia a su cargo, conforme las pautas establecidas por la Presidenta de la CNAT.

No admitiremos bajo ningún concepto que -mediante presiones o amenazas- sean habilitados/as compañeros/as para cumplir esa tarea, ni que se coloque en situación de vulnerabilidad a quienes están comprendidos en los denominados grupos de riesgo.

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL**

**UEJN**